

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. CLAUDIA TAPIA CASTELO,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de agosto del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

Diputada Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta de la Mesa Directiva del H.  
Congreso del Estado de Nuevo León. -



*Presente.-*

**Honorable Asamblea:**

La suscrita, Claudia Tapia Castelo en mi carácter de ciudadana del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Vivimos en un México de entre 10 y 11 feminicidios al día. Vivimos además en el Estado que ocupa el segundo lugar de feminicidios a nivel nacional (58 en lo que va de este año), el cual aparte alberga al Municipio número uno en feminicidios (Guadalupe). Es indiscutible que la importancia de este tema es vital.

Esto ya es una realidad en otros países. En Argentina, se aprobó en 2017 y entró en vigor en julio de 2018 la llamada "Ley Brisa", en

memoria de Brisa Barrionuevo, una menor de tres años cuya madre, Daiana de los Ángeles Barrionuevo, fue asesinada en 2014 a golpes por su marido, quien además arrojó su cadáver al río, dentro de una bolsa. Se trata de la Ley Nacional 27,452, que prevé el otorgamiento de una reparación económica para hijas e hijos víctimas de feminicidios, misma que consiste en un haber jubilatorio mínimo mensual (el cual es determinado por la Administración Nacional de la Seguridad Social de la Nación Argentina y actualmente está en 15,891 pesos argentinos que equivale aproximadamente a 4,411 pesos mexicanos) e incluye una cobertura integral de salud hasta los 21 años de edad o, en caso de ser personas con discapacidad, los beneficios son vitalicios.

La Ley Brisa en Argentina ha logrado servir como una herramienta de contención que les brinda un sustento a los niños, niñas y adolescentes que son descendientes de víctimas de feminicidio, ya que son víctimas indirectas del delito. A dos años de su entrada en vigor, se logró incluir a 623 hijos e hijas de víctimas de feminicidio como beneficiarios del programa.

El Derecho Comparado ha servido para importar y exportar las mejores prácticas legislativas entre los distintos países. Considero que la Ley Brisa es una gran iniciativa extranjera cuya aplicación podría darse también en el Estado de Nuevo León, con miras a que esto sea replicado en todo el país en el futuro, de forma que pueda devolverseles algo de justicia a los niños, niñas y adolescentes que sean

descendientes de las mujeres víctimas de feminicidio, mediante una reparación económica.

Hay que tomar en cuenta que las personas más afectadas por la violencia feminicida, después de las mujeres víctimas obviamente, son los hijos e hijas de éstas. La razón de existir del Estado es brindar seguridad a sus ciudadanos. Pero éste no ha sido capaz de garantizar la vida de las mujeres ni la seguridad de sus hijos e hijas. En ese sentido, existe una deuda por parte del Estado con estas personas, para repararles aunque sea en forma económica la pérdida tan grave que han sufrido, sin que ello implique claudicación en el deber de garantizar la no repetición de los hechos.

Es por ello que hoy ocurro a presentar esta iniciativa para reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de forma que se prevea como derecho de los hijos e hijas de víctimas de feminicidio en Nuevo León el recibir una reparación económica decente, mediante una pensión de mínimo dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (o "UMA"), mensualmente, hasta que cumplan 21 años, o bien, como acción afirmativa, en caso de que sean personas con discapacidad, que tengan esta pensión mensual de forma vitalicia. Asimismo, se reformaría la Ley de Víctimas del Estado, a efecto de incluir esta cuestión en el apartado de compensaciones de la reparación integral a las víctimas indirectas del feminicidio, que serían los hijos e hijas o pupilos o

pupilas, en caso de que la víctima directa del feminicidio haya sido tutora legal.

Se propone ese monto debido a que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas necesita \$3,717 pesos al mes. Asimismo, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor diario de la UMA de este año es de \$96.22 pesos mexicanos, lo que equivale a \$2,925.09 pesos mexicanos al mes. Es decir, se necesitan mínimo 1.27 veces UMA's, para poder tener acceso mínimo a la canasta básica alimentaria y no alimentaria. Por ello, se propone que a las víctimas indirectas de los feminicidios, se les otorgue mínimo 2 veces el valor diario de la UMA, por mes a efecto de que puedan tener el sustento mínimo al mes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## **DECRETO**

**Primero.-** Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

I. a IX. (...)

**IX Bis. Derecho a recibir una reparación económica en caso de que su madre o tutora legal sea víctima del delito de feminicidio dentro del territorio estatal, misma que consistirá en una pensión equivalente a dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, cada mes, así como a tener cobertura integral de salud; hasta que cumplan los 21 años de edad, o bien, en caso de ser personas con discapacidad, de forma vitalicia. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXIII, 41, 43 y 45 a 53 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.**

X. a XXIII. (...)

**Segundo.-** Se reforma la fracción III al artículo 49 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, la Comisión compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima en los siguientes casos:

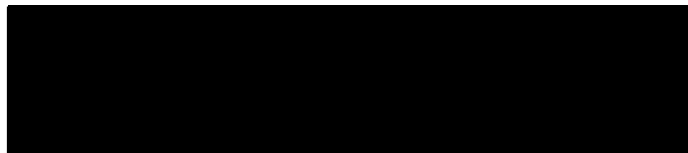
I. a II. (...)

III. Cuando la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito. **En el caso de los hijos o pupilos de madre o tutora legal que haya sido víctima del delito de feminicidio dentro del territorio estatal, la compensación para esas víctimas indirectas deberá otorgarse en los términos del artículo 13, fracción IX Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.**

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.**



**Claudia Tapia Castelo**

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

